

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 408 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

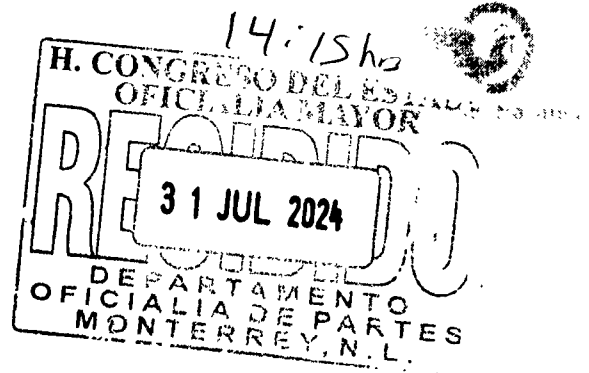
INICIADO EN SESIÓN: 07 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**



La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un artículo 408 BIS I el Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 ¹ estima que, durante 2020, se generaron 27.6 millones de delitos asociados a 21.2 millones de víctimas. Esto representa una tasa de 1.3 delitos por víctima (en 2019 fue de 1.4).

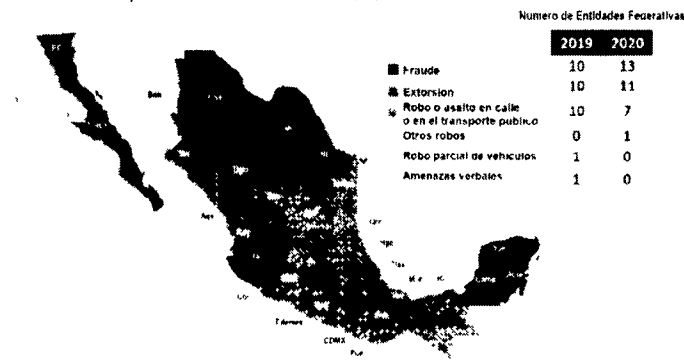
¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>



En el mismo documento, se estima que para el año 2020 el delito más frecuente en nuestra entidad era el de Fraude, como se muestra a continuación:

Delitos más frecuentes

El delito más frecuente por entidad federativa en 2020



Por lo que haciendo un análisis es de resaltar y examinar que los tipos de delitos con mayor incidencia son en relación con el patrimonio lo que conlleva a la necesidad de reforzar lo relacionado al tema.

Y es bajo el contexto anterior que se debe velar y garantizar a los grupos vulnerables la protección y obtención de la justicia, en el entendido de que el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.²

Un grupo vulnerable muy presente en nuestro país es el de los adultos mayores, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13 %; en las mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas

2

https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf



de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.³

Las personas con discapacidad son otro ejemplo de grupo vulnerable, y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.⁴

Por lo que con la finalidad de velar por el patrimonio de los adultos mayores y personas con discapacidad, así como prevenir que sean víctimas de delitos patrimoniales es que se propone establecer sanciones más profundas al respecto.

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la suscrita ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 06 de junio 2023 y turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en fecha 07 de junio de 2023, asignándosele el número de expediente 17100/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁴

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

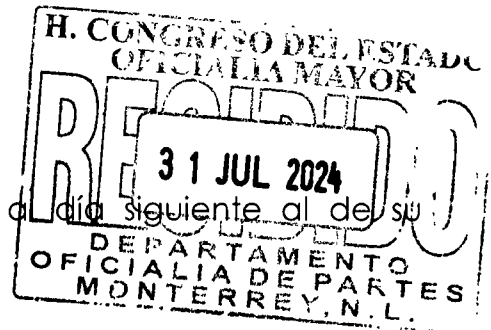
DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un artículo 408 BIS I el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 408 BIS I.- En los casos de los delitos en relación con el patrimonio, la sanción se agravará hasta en un tercio cuando el sujeto pasivo del delito sea una persona con discapacidad o adulto mayor de sesenta años.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 31 de julio de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por adición de un artículo 408 BIS I el Código Penal para el Estado de Nuevo León.